ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFORMA ELECTORAL LOCAL.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año 2013.

1°. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Everardo Vargas Jiménez, María Virginia Gutiérrez Villalvazo, Juan José Alcalá Dueñas, Rubén Hernández Cabrera y Olga Patricia Vergara Guzmán y como Consejero Presidente del citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio del presente año al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

2° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES. El día veintiséis de junio, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/13, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y temporales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y se designó a los Consejeros Electorales que las presidirían por el periodo de un año, y se determinó que la rotación de la presidencia de las comisiones permanentes, así como de las temporales de este organismo electoral se realizaría a más tardar el treinta y uno de julio de cada año.

Correspondientes al año 2014.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con fecha diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, los artículos 41 y 116.

4° APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. El veintitrés de mayo se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

5° DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES. El veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el modelo de convocatoria para la designación de consejeros electorales en dieciocho organismos públicos locales de igual número de entidades, entre ellos, el correspondiente al estado de Jalisco, y en la cual se establece que a más tardar el treinta de septiembre del presente año, se realizará la designación de los integrantes de los Consejos Generales de los referidos organismos públicos locales; siendo publicada la convocatoria correspondiente el día veintisiete de junio en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página del Instituto Nacional Electoral.

6° REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO Y AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, se publicó en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, por los que se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en materia político-electoral, a efecto de armonizar esta normatividad a la Constitución General de la Republica y las leyes generales en materia electoral, y las cuales fueron aprobadas por el Congreso del Estado con fecha siete de julio.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que tal como lo señalan los numerales 118, párrafo 1, fracción III, incisos c), d), e), f), g) y h); 134, párrafo 1, fracción XXXVIII y 136, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones permanentes siguientes:

a) Adquisiciones y Enajenaciones;
b) Educación Cívica;
c) Organización Electoral;
d) Investigación y Estudios Electorales;
e) Quejas y Denuncias;
f) Participación Ciudadana; y,
g) Prerrogativas a Partidos Políticos.

III. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra, entre otras, la de aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de consejeros , tal como lo señala el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, la de proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de las comisiones de consejeros electorales del organismo electoral, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo1, fracción XXXVIII y 137, párrafo 1, fracción XX, ambos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA Y EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN. Que, tal y como se dijo en el punto 6° de antecedentes hubo reformas a la Constitución Política del Estado y al Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, por lo que conforme a las nuevas disposiciones constitucionales y legales que en materia electoral se encuentran vigentes, desapareció la comisión permanente de "Capacitación y Educación Cívica", y se contempla una nueva comisión de "Educación Cívica", la cual, al igual que el resto de las comisiones permanente se debe integrar exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes enlistadas, por un periodo de tres años y la presidencia de tales comisiones serán rotativas en forma anual entre sus integrantes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, incisos c) al h), 134, párrafo 1 fracción XXXVIII y 136, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco.

Así mismo, al derogarse los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del código electoral local, y los cuales determinaban la integración y atribuciones del Comité de Radio y Televisión, dicho órgano colegiado, desapareció de la estructura de este Instituto Electoral local.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES. Que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-016/13, se determinó la integración y rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y temporales de consejeros, quedando establecido en el considerando XII de dicho acuerdo, que la citada rotación se realizaría a más tardar el treinta y uno de julio de cada año.

De igual forma, resulta dable señalar que tal y como se señaló en el punto 5° de antecedentes de este acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, se encuentra realizando el procedimiento para la designación de los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que asumirán el cargo para el próximo proceso electoral local ordinario, procedimiento que deberá concluirse a más tardar el día treinta de septiembre del presente año.

Asimismo, conviene señalar que en términos del articulo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que, en razón de lo anterior, y a efecto de darle continuidad a los trabajos de este instituto previos a un proceso electoral y a la nueva integración del Consejo General, conforme a lo propuesto por el Consejero Presidente, resulta procedente mantener la integración de las comisiones permanentes y temporales

en los mismos términos señalado en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEPC-ACG-016/13, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no realice la designación de los nuevos consejeros electorales de este Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina la integración de las comisiones de este organismo electoral, en términos del considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de julio de 2014.

JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg